

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO No. 164

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

i. Para continuar con el **trámite incidental de sanción por incumplimiento de orden judicial**, se advierte pertinente traer a colación los siguientes supuestos fácticos y jurídicos, veamos:

a. La Ley 270 de 1996 consagró en su art. 58 como facultad correccional a cargo de los Jueces, la de sancionar a los particulares, entre otros, cuando estos desobedezcan órdenes impartidas en ejercicio de atribuciones legales.

b. Para la imposición, conforme el artículo 59 ibídem se hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y oír las explicaciones que quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la penalidad en resolución motivada contra la que solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación.

c. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

d. De otro lado, a voces del artículo 44 del Código General del Proceso, entre los poderes correccionales del juez está: "(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a (...) los (...) empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones (...) el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano (...).

Radicado. 012.2020 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – TRÁMITE INCIDENTAL DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL.

Demandante. JAIME ANDRES GIRON MEDINA.

Demandada. ANGELICA MARIA REYES RENGIFO.

ii. Teniendo en cuenta que, a la data la incidentada no ha acreditado el cumplimiento a la orden contenida en proveído del 16 de noviembre de 2021, se hace necesario lo siguiente:

**PRIMERO. ABRIR** formalmente el trámite incidental de sanción por incumplimiento de orden judicial en contra de:

- ANGELICA MARIA REYES RENGIFO, identificada con la C.C. No. 31.575.626 de Santiago de Cali.

**SEGUNDO.** Se hace saber a la infractora que su conducta omisiva le acarreará la sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**TERCERO. CORRER** traslado a la incidentada para que en el término perentorio de **TRES (3) DÍAS** se pronuncie, sobre los hechos que motivan la inconformidad de JAIME ANDRES GIRON MEDINA, respecto del cumplimiento de la providencia de data 16 de noviembre de 2021, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, aporte las que se encuentren en su poder, y lo que sea de su cargo.

**CUARTO. REQUERIR** al promotor de este trámite, para que informe, si a la data de notificación del presente proveído, le dieron cumplimiento a la orden que en favor suyo se despachó.

**QUINTO. NOTIFICAR** por el medio más expedito este proveído a las partes.

**SEXTO.** Vencido el término otorgado, ingrese el proceso a despacho, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06668cd7f2093f382fff34c60c4d10f5eaa180409a98a31adbcd dbfa1d5c9ff3**

Documento generado en 07/07/2023 05:01:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**